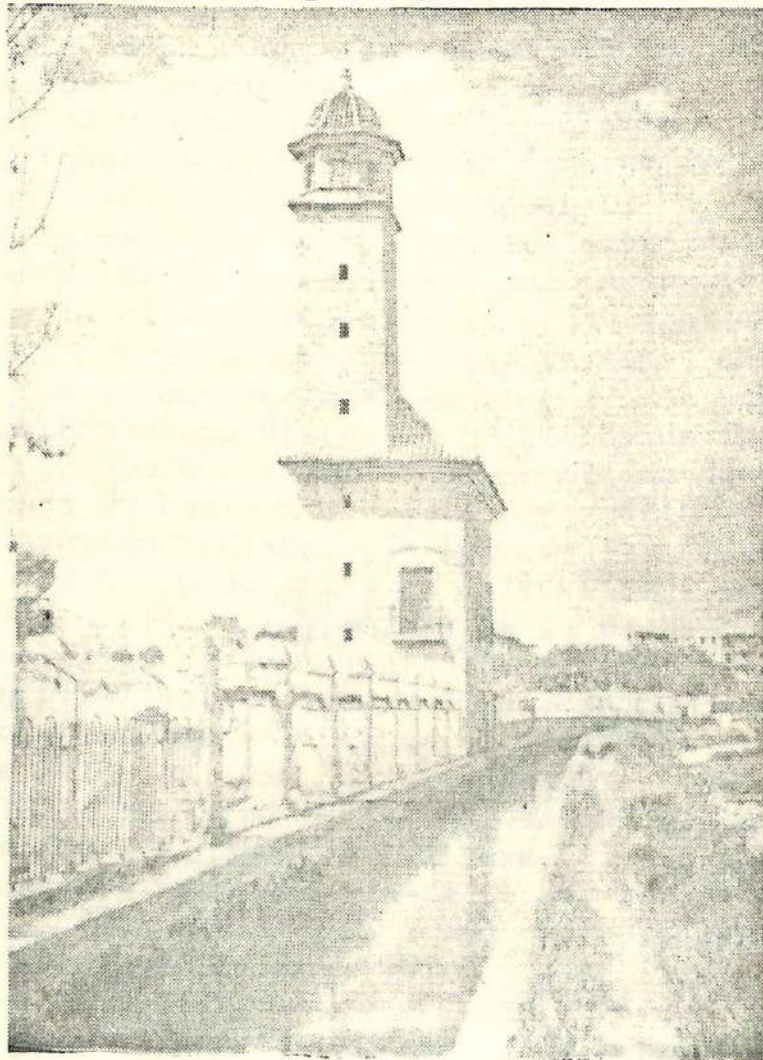


# Ayuntamiento de Godella



**b**oletín **i**nformativo **nº 6**

marzo 1980

la torreta:

### monumento histórico artístico

Con referencia a la Torreta, que ocupa hoy nuestra portada, transcribimos la comunicación del Ministerio de Cultura a este Ayuntamiento:

"Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de Monumento histórico Artístico de interés local, a favor de la torre de la Casa Palacio de Godella. RESULTANDO que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de S. Fernando que lo emite en sentido favorable. RESULTANDO que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada Monumento Histórico Artístico de interés local. RESULTANDO que el Ilmo. Ayuntamiento de Godella ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico artístico de interés local, según escrito de fecha 30 de marzo de 1979. VISTOS la ley de 13 de Mayo de 1933, Reglamento de 16 de Abril del 1936, y Decreto de 22 de Julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y CONSIDERANDO que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de Julio de 1958, modificado por el de 11 de Julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos, CONSIDERANDO que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Torre de la Casa Palacio de Godella, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico artístico de interés local con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Godella, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Histórico Artístico de interés Local a la Torre de la Casa Palacio".

# Acuerdos PLENO

- . -

Resumen de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, el día 29 de Febrero de 1980:

Fue aprobada, a propuesta de la Comisión de Hacienda, la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, así como el Índice de Valores y sus reglas de aplicación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. Dicho Índice así como la Ordenanza se exponen al público durante 15 días a efectos de reclamaciones.

También a propuesta de la Comisión de Hacienda fueron aprobados los siguientes dictámenes:

- la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre Solares, la cual se expone al público durante 15 días a efectos de reclamaciones.

- las asignaciones a los miembros de este Ayuntamiento, acuerdo que transcribimos literalmente:

"Dada lectura al expediente instruido con motivo del asunto relativo a las asignaciones y otras compensaciones que han de percibir el Señor Alcalde - Presidente y Concejales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1979. Resultando que, según dictamen de la Comisión de Hacienda deben percibirse gastos de representación en cantidad determinada según el número de horas teóricas que el Sr. Alcalde y Concejales dedican al Ayuntamiento. Considerando que la disposición adicional del Real Decreto 3.046 de 1977 de 6 de Octubre en relación con el Real Decreto 1.531 de 1979, autoriza a las Corporaciones Locales para señalar asignaciones a los Alcal

des así como gastos de representación a sus miembros electivos, dentro de los límites señalados legalmente. La Corporación de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Hacienda y por unanimidad aprobó las siguientes compensaciones correspondientes al ejercicio de 1.979:

a) al Sr. Alcalde la cantidad de 132.480 ptas.

b) asignaciones en concepto de gastos de representación y dietas por asistencia a sesiones y reuniones de los Sres Concejales, la cantidad de 44.160 ptas.

c) este acuerdo se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia."

- un expediente de Tesorería consistente en la solicitud de crédito a una entidad bancaria por valor de 4.000.000 de ptas, con objeto de regularizar el presupuesto municipal.

Se aprobó, también por unanimidad, la adjudicación del edificio del Centro Cultural Recreativo y Artístico a la entidad "Sociedad Casino Musical" de Godella.

A propuesta de la Ponencia de Tráfico, se aprobó el Pliego de Condiciones para contratar por medio de subasta pública la Ordenación y señalización vertical y horizontal complementaria de las vías públicas de Godella.

Fue aprobado también, a propuesta de la Ponencia del Cementerio, el Pliego de Condiciones para contratar por medio de subasta pública, la construcción de 112 nichos en el Cementerio Municipal.

Y, por último, a propuesta de la Comisión de Ur

banismo se acordó:

1) La Modificación del Plan General de Valencia y su comarca adaptado a la Solución Sur, en la zona llamada de "El Tercio", la cual figura como núcleo periférico, y que con la finalidad de conservar su tipología actual de Ciudad Jardín, se debe modificar el Plan y calificar la zona como Ciudad Jardín.

2) La zona comprende desde el límite del término con Paterna por el Tibidabo, incluido, discurriendo por la calle de Ramón y Cajal y doblando posteriormente por la calle de Moncada hasta encontrarse otra vez con el término de Paterna.

3) Se suspenderán las licencias en dicha zona en razón de iniciarse el estudio al efecto y por plazo de seis meses.

4) Que se solicite subvenciones al efecto, de los organismos a quienes corresponda, para sufragar los gastos de modificación del Plan.

También a propuesta de la Comisión de Urbanismo se acordó la iniciación de un estudio de conjunto para la Ordenación del término de Godella, discutiéndose las posibles formas de ejecución del mismo, y su posible forma de financiación por ayudas de la Diputación Provincial y de Gran Valencia, quedando encargado el Concejal Ponente y el Arquitecto Municipal de hacer gestiones en ambos organismos.

SE RECUERDA A AQUELLAS PERSONAS QUE COMPREN LECHE SIN HIGIENIZAR, QUE DEBEN HERVIRLA DURANTE 20 MINUTOS ANTES DE SONSUMIRLA. EN CASO CONTRARIO PUEDE CAUSAR ENFERMEDADES.

# Reglamento de Vialidad

(continuamos, en este número, con la publicación del Reglamento de Vialidad, iniciada en el Boletín Informativo nº 5, correspondiente al mes de febrero)

Artículo 8º.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales deberá moderarse, para evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso nocturno. Las excepciones, por razón de fiestas populares, serán autorizadas por la Alcaldía previa petición escrita de los interesados. Esta misma autorización previa y, en su caso, la del Gobierno Civil se requerirá para la celebración de bailes y festejos populares. La Alcaldía podrá fijar y limitar el horario de estas celebraciones acomodándose en lo posible, a las tradiciones de la localidad.

Queda prohibido:

a) hacer burlas u objeto de maltrato a las personas, especialmente si se trata de ancianos o de otras personas física o intelectualmente defectuosas.

b) maltratar a los animales

c) causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.

d) causar destrozos o ensuciar los edificios, públicos o privados, vallas, setos o paredes divisorias, bancos y fuentes públicas, faroles de alumbrado, postes de líneas de electricidad, conducciones de agua y gas, y, en general, cuantos bienes y servicios sean de interés público o privado.

e) impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, así como causar molestias a sus asistentes.

f) elevar globos que puedan producir incendios, o disparar coetes o petardos y, en general, fuegos artificiales, sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas, o daños en las cosas.

g) encender fuego en lugares provistos de arbolado o en los que existan matorrales, en evitación de los peligros de incendios.

Artículo 9º.- Queda prohibido establecer barracas o chabolas en el Término Municipal.

Artículo 10º.- El Alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vista pública los anuncios, carteles, placas o emblemas que contengan ofensas o molestias para las autoridades, o instituciones tanto nacionales como extranjeras. También se podrán retirar aquellos cuyo texto o ilustración ofenda a personas determinadas, a la moral o a las buenas costumbres o cuya redacción infrinja las reglas gramaticales o no estén redactados en valenciano o en castellano.

Artículo 11º.- Queda prohibido raspar, grabar, embaldurnar, escribir o dibujar, en las paredes, fachadas y puertas de los edificios; colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación, y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

Se prohíbe también en la vía pública:

a) ensuciarse en la misma, verter aguas residuales, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, escombros, mondaduras, desperdicios, residuos, grasas y cualesquiera objetos que perjudiquen la limpieza o causen molestias a las personas o

al tránsito de vehículos.

b) sangrar, herrar o esquilar animales.

c) sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas y portales; regar las plantas con molestia para los viandantes salvo en horas nocturnas.

d) dar salida a humos y a gases por las aberturas o en las paredes de los edificios colindantes con calles o plazas, aunque fuere por chimeneas construidas sobre muros exteriores.

e) reparar y limpiar los vehículos a motor.

Artículo 12º.- Se prohíbe depositar en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad, tierras, escombros y materiales de derribos, aunque fuere para el relleno de baches o desigualdades del terreno.

Artículo 13º.- La tenencia de perros en viviendas urbanas, estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia o no de incomodidades y molestias para los vecinos.

Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen y conduzcan.

Quando se trate de perros, no podrán transitar si no están debidamente vacunados contra la rabia, y los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, deberán circular provistos de cadena y bozal.

Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona.

No tendrá la consideración de perro vagabundo -

aquel que camine al lado de su dueño con el collar y medalla de control sanitario aunque, circunstancialmente, no sea conducido, sujeto por correa o cadena.

Los perros que transiten con infracción de alguna de las normas establecidas, serán recogidos y conducidos al depósito. Los perros referidos serán retenidos durante un periodo de cinco días, durante el que podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Transcurrido dicho plazo sin ser recogido, se podrá proceder a su sacrificio. Todo perro que presente síntomas de rabia podrá ser sacrificado sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 14º.- Queda prohibida la entrada de perros y gatos en lugares de espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en los medios de transporte público en los lugares destinados a viajeros.

Artículo 15.- Las personas que conduzcan animales dentro de la población o por las vías interurbanas, impedirán que los mismos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas o paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

(continuará en el próximo número)

SE RECUERDA QUE TODAS LAS PERSONAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS EN TIENDAS, BARES, PANADERIAS PASTELERIAS, COMEDORES PUBLICOS, DEBEN HACERSE UN EXAMEN SANITARIO EN LA DELEGACION TERRITORIAL DE SANIDAD, MICER MASCO 1, VALENCIA.

## HORARIOS

OFICINAS: todos los días de 12 a 14 horas

Sr. ALCALDE: Martes y Jueves de 19 a 21 horas

SERVICIOS TECNICOS: Sr. Arquitecto, Miércoles de 10 a 13 horas.

Sr. Aparejador: Martes de 16 a 20  
Sábados de 11 a 14 horas

Cementerio: Todos los días, excepto Martes, de 10 a 13 horas, y de 15 a 17 horas.

Matadero: Pueden realizarse matanzas sólo los Lunes, Martes y Miércoles.

Ayuntamiento.....	3638708
.....	3638056
Guardia Civil (Burjasot) .....	3638111
Comisaría Policía (Burjasot) .....	3631352
Servicio Urgencia S.Social .....	3630652
Practicante .....	3637229
Comadrona .....	3638241
Servicio Aguas Potables .....	3400728
Ambulancias Pardo .....	3630006
.....	3639731

teléfonos de

interés

**- b a n d o -**

Normas sobre intervención del público asistente a las sesiones del Pleno, una vez finalizadas las mismas.

A. Tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias del Pleno Municipal, cualquier persona asistente a las mismas, podrá preguntar temas y cuestiones comprendidas en el Orden del Día de la Sesión, con la única limitación de referencia a cuestiones personales o particulares que en todo caso se rían atendidas a nivel de despachos.

B. Solamente en sesiones Ordinarias del Pleno se admitirán, además, preguntas o consultas no particulares, sobre temas no incluidos en el Orden del Día de la sesión, siempre que se presenten las preguntas con veinticuatro horas de antelación en el Despacho de Secretaría, con vistas a poder responder con la mayor fiabilidad y datos posibles.

EL ALCALDE

Continúan observándose deficiencias en el reparo de los boletines informativos. Hay vecinos que se quedan sin boletín, mientras que otros boletines se desperdician al ser depositados en buzones de viviendas deshabitadas. Para evitarlo interesaría que los vecinos comunicaran al Ayuntamiento todo tipo de anomalía que observen.

**- b a n d o -**

En uso de las facultades que me concede la vigente legislación y oídos que fueron los comerciantes del ramo de comestibles y ultramarinos en su reunión del día tres de marzo de 1980, vengo a disponer lo siguiente:

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS COMERCIOS  
DEL RAMO DE COMESTIBLES

Verano: De 8 a 14 horas y de 18 a 21 horas

Invierno: De 8 a 14 horas y de 17 a 20 horas

El día de la semana viernes, de los meses de invierno, el horario vespertino será de 17 a 21 horas.

Todos los sábados del año y por la tarde, estarán cerrados los comercios.

Se ruega al público y clientela de los comercios que procure respetar el horario que aquí se establece con la finalidad de no comprometer al comerciante.

EL ALCALDE

SE RECUERDA A TODOS LOS VECINOS QUE EL HORARIO PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES: BASURAS, ALCANTARILLADO, VADOS Y PERROS ES EL SIGUIENTE:

Miércoles de 17 a 19 horas

Jueves de 17 a 19 horas

## b a n d o

A tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, está sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. -- Cuando la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento comercial de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de apertura. Es decir que, en el supuesto previsto en el artículo mencionado, ambos tipos de autorización municipal (de construcción y de apertura) son independientes, y consecuentemente con ello, el particular que para aperturar un comercio o una pequeña industria -- tenga que realizar obras, deberá presentar en el Ayuntamiento, en primer lugar la solicitud de apertura y, posteriormente, la solicitud de construcción.

Cuando se trate de locales destinados a espectáculos públicos, se requerirá además para la concesión de la licencia de obras, de construcción o de reforma que el proyecto haya sido aprobado por el Gobierno Civil de la Provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

EL ALCALDE

EN LA SALA DE EXPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO  
DESDE EL DIA 5 AL 19 DEL MES DE ABRIL; EX--  
PONDRAN VICENTA CABALLER Y ISABEL GUILLAMON

## Los Censos de Godella

A partir de este boletín y sucesivos, daremos transcripción a una serie de documentos que, por su importancia, bien merecen publicarse, y que hacen referencia al modo y manera de cómo los habitantes de Godella de 1863 pasaron a ser propietarios de la tierra que era de señorío.

Pero antes de entrar en transcripciones, es conveniente precisar algunos conceptos propios de la terminología jurídica, con el fin de entender cuál era la situación de los habitantes de Godella en fechas anteriores a la mencionada.

Bajo el nombre genérico de Censos, se comprenden tres formas contractuales cuya nota común es la de constituir gravámenes reales con pago de pensión -- siendo, en cambio, muy distintas sus modalidades y sus fines.

Las tres especies de censos son: enfiteúutico, consignativo y reservativo, estimando que en el primero hay una división del dominio. El que percibe la pensión se llama censualista y el que debe abonarla -- censatario; éste último, en el censo enfiteúutico, toma específicamente el nombre de enfiteuta.

Una variedad asimilable al censo enfiteúutico es el foro, que es un derecho real enajenable, adquirido sobre cosa inmueble ajena, que permite el uso y goce de la misma, como si fuese propia, mediante el pago al dueño de cierta pensión anual, por razón de las utilidades que ha de rendir la finca.

Para algunos autores la diferencia entre la enfiteusis y el foro, radican en el carácter de la pen



sión, que en la enfiteusis se paga como reconocimiento del dominio directo y en el foro por los frutos;-- así como en el goce de la finca que en la enfiteusis se ejercita con arreglo a lo que es normal en un buen padre de familia, al paso que en el foro está obligado el forero a mejorar la finca, no pudiendo reclamar el importe de las mejoras.

A partir de la entrada en vigor del Código Civil los foros posteriores siguen las reglas del arrendamiento si se constituyen temporalmente y las de la enfiteusis si son perpétuos.

Así pues, y con arreglo a estos planteamientos previos, los habitantes de Godella, durante la primera mitad del siglo XIX, eran lo que la Ley denominaba enfiteutas.

Las leyes desamortizadoras de 1855, hicieron aparecer en el marco jurídico español, una serie de situaciones nuevas, así como legislación abundante acerca de la redención de censos y foros y, sobretudo, un sentimiento general de redimir censos y foros con la finalidad de hacer desaparecer la propiedad dividida entre el señor y el enfiteuta.

La redención de los censos en Godella se hizo -- por escritura pública otorgada por el Excmo. Señor -- Barón de Santa Bárbara a favor de los propietarios de fincas de Godella en 14 de Junio de 1863, que fue autorizada por D. Manuel Sánchez Lucia, escribano real notario público de Godella, Burjasot, Carpesa y Borbotó, con residencia en el primero y que transcrita literalmente dice así:

"Número 45. En el lugar de Godella a catorce de junio de mil ochocientos sesenta y tres: Ante mí Manuel Sánchez y Lucia, Notario del Colegio de La Ciu--

dad de Valencia y numerario de este expresado lugar y sus agregados, con residencia en el mismo, y de los testigos que se expresarán, comparecen el Excm. Señor D. Vicente Rodríguez de la Encina y Falcó, Barón de Santa Bárbara y otros títulos, de estado viudo, edad de sesenta y seis años, hacendado y vecino de la ciudad de Valencia, por sí, y en representación de sus hermonos y sobrino Dña María de la Encina y Falcó, -- viuda de D. Jose Torquellas, de sesenta y nueve años de edad, D. Pascual de la Encina y Falco, coronel de caballería retirado, de estado soltero, edad cincuenta y nueve años, D. Ramón de la Encina y Falcó, Teniente Coronel de infantería, retirado, de estado soltero, edad cincuenta y seis años, D. Joaquín de la Encina y Falco, Jefe de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia, de estado soltero, edad de cincuenta y dos años, D. Antonio de la Encina y Falcó, Jefe de la Dirección de Caballería, de estado casado, de edad de cincuenta y cuatro años, vecino de la villa y corte de Madrid. De D. Joaquín Cabanyes, Coronel de artillería retirado y Dña. Francisca Rodríguez de la Encina y Falcó, consortes, edad, aquél, de sesenta y tres años, esta de sesenta y uno, vecinos de la ciudad de Barcelona. De la Excm. Sra. Dña. Cayetana Rodríguez de la Encina y Falcó, viuda del Excmo. Sr. D. Tomás María de Aguirre, de setenta y cuatro años de edad; del muy ilustre señor D. Esteban Rodríguez de la Encina y Falcó, Barón de Benimuslem, casado, de sesenta y cuatro años de edad y de D. José Colomina de la Encina, Capitán de Artillería de a pié, ahora casado, de veintiocho años de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Valencia, según los poderes que todos le -- han concedido y cuyas copias que tengo a la vista, a

la letra dicen así: 'Poderes. Número 295. En la villa y Corte de Madrid a treinta de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos: Ante mí D. Santiago Urdiales y llana, vecino de la misma, Notario del Colegio del Territorio de esta Audiencia, también escribano de número y de Juzgado de esta capital, estando presentes los testigos instrumentales que aseguran no tener excepción alguna para serlo, D. Juan García López, D. Juan Soriano Pallasar, ambos de esta vecindad y residencia comparecen: Dña. María de la Encina y Falcó, viuda de D. José Torquellas, D. Pascual de la Encina y Falcó, Coronel de Caballería retirado, D. Manuel de la Encina y Falcó, Teniente Coronel de Infantería retirado, D. Joaquín de la Encina y Falcó, Jefe de la Dirección de Caballería, todos mayores de veinticinco años y vecinos de esta Corte de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe; y asegurando los comparecientes que se hayan en pleno uso de los derechos civiles, sin impedimento alguno, y por tanto, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder, manifiestan: Que enterados de que su hermano, el Excmo. Sr. D. Vicente María de la Encina y Falcó, Barón de Santa Bárbara y Benidoleig, a cuyo cargo quedó gestionar como entendiase más conveniente acerca de los señoríos territoriales de Godella, Rocafort, Benimuslem Puchol, Ferna y Benidoleig, comprendidos en la división de la herencia materna, autorizada por el escribano de Valencia D. Francisco Atard, en 9 de Diciembre de 1849, ha promovido en los respectivos juzgados la continuación de los expedientes de señorío en cuya consecuencia los vecinos y terratenientes de los cua-

tro primeros pueblos han presentado proposición de arreglo para la redención de los señoríos directos; y estando como están los señores comparecientes bien persuadidos del celo que dicho su señor hermano tiene por la defensa común de estos derechos, en que a mayor abundamiento es principal interesado como sucesor en una mitad y coheredero de la mitad restante, bien cerciorados de su derecho y con motivo de estar ya próximas a llevarse a efecto las redenciones de Godella y Rocafort y muy adelantados los convenidos de Benimuslem y Puchol, por virtud de la presente, otorgan que confieren poder especial y general, tan amplio como fuere necesario al expresado su hermano el Excmo. Señor D. Vicente María Rodríguez de la Encina, Barón de Santa Bárbara y Benidoleig, vecino de Valencia, para que formalice las correspondientes escrituras de redención de los señoríos territoriales de los referidos pueblos, otorgándolas por las cantidades que le pareciere y con los plazos para satisfacer su importe condiciones y demás circunstancias que crea convenientes; cuyas escrituras, convenios y demás que verifique el Señor Apoderado para la redención de los señoríos de que queda hecho mérito, desde ahora, lo confirman y ratifican los otorgantes como si hubieran estado presentes e intervenido directamente en todo ello, en cumplimiento de lo cual obligan sus bienes y rentas presentes y futuras. Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos, previamente advertidos todos del derecho que tienen de leer por sí esta escritura, del cual no quisieron hacer uso, por lo que yo, el Notario, la leí íntegra y en fe de todo lo firmo y signo."

(continuará)

# acuerdos de la C.M.P permanente

## Comisión Permanente 1-2-80

Se recibieron informes de las siguientes Comisiones informativas: Festejos, Tráfico, Polideportivo y Cultura.

Por la Presidencia se informó sobre el Gaseoducto.

Informe de la Comisión de Hacienda que comunica la concesión de un anticipo reintegrable de 538000 -- ptas. con destino a la acometida del Grupo Escolar Pí nazo.

Se dan tres licencias para vados permanentes. Se aprueban nueve licencias de reforma interior. Se aprueban 25 expedientes de plusvalía y la relación nº 3 de pagos.

## Comisión Permanente 8-2-80

Se aprueba el Proyecto de Alcantarillado de la Cruz de Gracia y la construcción de un chalet en la misma zona.

Se aprueban tres peticiones de reforma interior.

A propuesta de la Ponencia de Urbanismo se acuerda incoar expediente para el cambio de zonificación en el Tercio.

Se acuerda aprobar la aportación de 40.000 ptas. para la instalación de un pararrayos en la Iglesia de San Bartolomé.

Se reciben informes de las Ponencias de Cementerio, Urbanismo, Incendios, así como de la Alcaldía.

Se aprueban cuatro expedientes de plusvalía así como la relación nº 4 de pagos.

## Comisión Permanente 15-2-80

Se aprueban dos expedientes de bajas de recaudación. Se aprueban cuatro expedientes de plusvalía. Se otorgan cinco licencias de reforma interior. Se aprueban tres licencias de apertura de establecimientos. - Se aprueba un informe urbanístico y dos licencias de construcción de obra mayor.

Se aprueba la relación nº 5 de pagos.

Se reciben informes de las Ponencias de Urbanismo, Tráfico y Seguridad, y por la Presidencia se da cuenta de comunicaciones oficiales y del acuerdo del Consejo General Gran Valencia de fecha 5-2-80 relativo a la urbanización Santa Bárbara.

## Comisión Permanente 22-2-80

Se otorgan cuatro licencias de reforma interior.

Se aprueban cinco expedientes de plusvalía.

Se resuelven seis peticiones.

Se reciben informes de D. Francisco Sancho, de D. Vicent Alonso y de D. Juan Lloréns así como de la Presidencia sobre el Hogar del Jubilado.

D. Luis Herrero informa sobre el personal.

CONTINUA LA CAMPANA DE DESRATIZACION. SE RECUERDA A LOS VECINOS QUE DEBEN RESPETAR LOS CEBOS, -- ASI COMO SEGUIR TOMANDO LAS MEDIDAS QUE PUBLICAMOS EN EL BOLETIN Nº 4.

COMISION DE SANIDAD

# Informe

## Ponencia Urbanismo -

Como continuación a la declaración de intenciones, formulada por esta Ponencia en el Pleno del día 25 de Octubre de 1979 y que fue transcrita ya en el Boletín Informativo Municipal, queremos reflejar aquí, los pasos que, coherentes con esa voluntad manifestada, se han ido dando para ponerla en práctica.

Una de las condiciones imprescindibles para poder ejecutar lo que era en principio una exposición de voluntad política, era la renovación del cargo de Arquitecto Municipal, que se encontraba en una situación cercana a la ilegalidad. El llevar la situación a buen fin ha supuesto la contratación de un nuevo arquitecto, y ello ha llevado consigo no pocas dificultades. El tiempo transcurrido ha sido mayor de lo que deseábamos todos, no obstante ya solucionado este asunto, nos ha permitido poner en marcha una serie de temas hasta entonces paralizados.

Uno de los problemas que ha surgido como de verdadera urgencia y que se ha podido solucionar dentro de unos márgenes bastante satisfactorios es el de la urbanización Santa Bárbara.

El plazo de suspensión de licencias que estaba vigente para esa urbanización de la cual lo que más afecta a este término es la llamada tercera fase, acababa el día ocho de Febrero, de lo que fue advertida esta Corporación unos quince días antes, queriéndose decir que en ese plazo, esta Ponencia tuvo que multiplicarse por diez para atender a la gran cantidad de entrevistas y reuniones que se produjeron da-

da la urgencia del asunto, con el Teniente de Alcalde de Urbanismo del Ayuntamiento de Valencia, con el Alcalde de Valencia como Presidente de Gran Valencia y, por fin, en una carrera final, y por una indicación especial de la Presidencia de la C. E. Gran Valencia a dos reuniones de esta Comisión y una del -- Consejo General de la antedicha Corporación. Entre esta serie de reuniones, tuvo que convocarse un Pleno Extraordinario de este Ayuntamiento para que el Ponente de Urbanismo y El Arquitecto Municipal recibieran unos márgenes de discusión cara a la posible negociación de los distintos temas que surgieran.

En definitiva, y dado que los dos problemas más importantes eran los de la calificación de esta tercera fase, y el trazado de la variante del actual acceso a Bétera, los acuerdos a que se llegaron, tras bastantes tiras y aflojas, fueron los siguientes: la tercera fase que afecta a los términos de Godella y Rocafort queda calificada como de urbanizable programada y sujeta por tanto a todas las cesiones y servidumbres a las que obliga la vigente Ley del Suelo, de las que ambos Ayuntamientos se beneficiarán (hay que recordar que, en principio, el acuerdo de Gran Valencia era calificarla como zona urbana sin cesiones de ninguna clase); y en segundo lugar, la variante del actual acceso a Bétera que en el proyecto original de Gran Valencia afectaba exclusivamente a terrenos ajenos a la urbanización y, por lo tanto a -- propietarios de Godella que tienen en plena explotación varios huertos de naranjos, pasará ahora por terrenos de la urbanización, afectando únicamente a una zona de secano que está en la parte norte de la conexión con la actual carretera, pagándose estos te

renos que se expropián a precio de urbanizable programado y no a precio de rústico, esto es, al mismo precio como se pagarán los terrenos afectados de la urbanización.

Creemos que, con ello, hemos conseguido algo -- que estaba prácticamente perdido ya que si bien este Ayuntamiento pertenece a Gran Valencia, no tiene por ley, voz ni voto que dar en las reuniones oficiales de esa Corporación y, sin embargo, hemos podido hacernos oír y que nuestras opiniones se hayan reflejado en cambios sustanciales respecto a los acuerdos -- que ya estaban tomados por Gran Valencia.

Quiero hacer constar que en este tema se ha actuado siempre en estrecha colaboración con el Ayuntamiento de Rocafort, en las personas de su Alcalde y del Concejal D. Mariano Bayo, asimismo ha sido inapreciable la participación constante del arquitecto municipal Rafael Rivera, sin la cual habría sido todo mucho más difícil de conseguir.

Y de momento, con muchas cosas en marcha y poco espacio y tiempo para incluirlas en este boletín, -- nos emplazamos a nosotros mismos para seguir hablando en el próximo boletín, y no precisamente del gobierno.

Carles Berenguer-Ponente Urbanismo

---

## Ponencia de festejos --

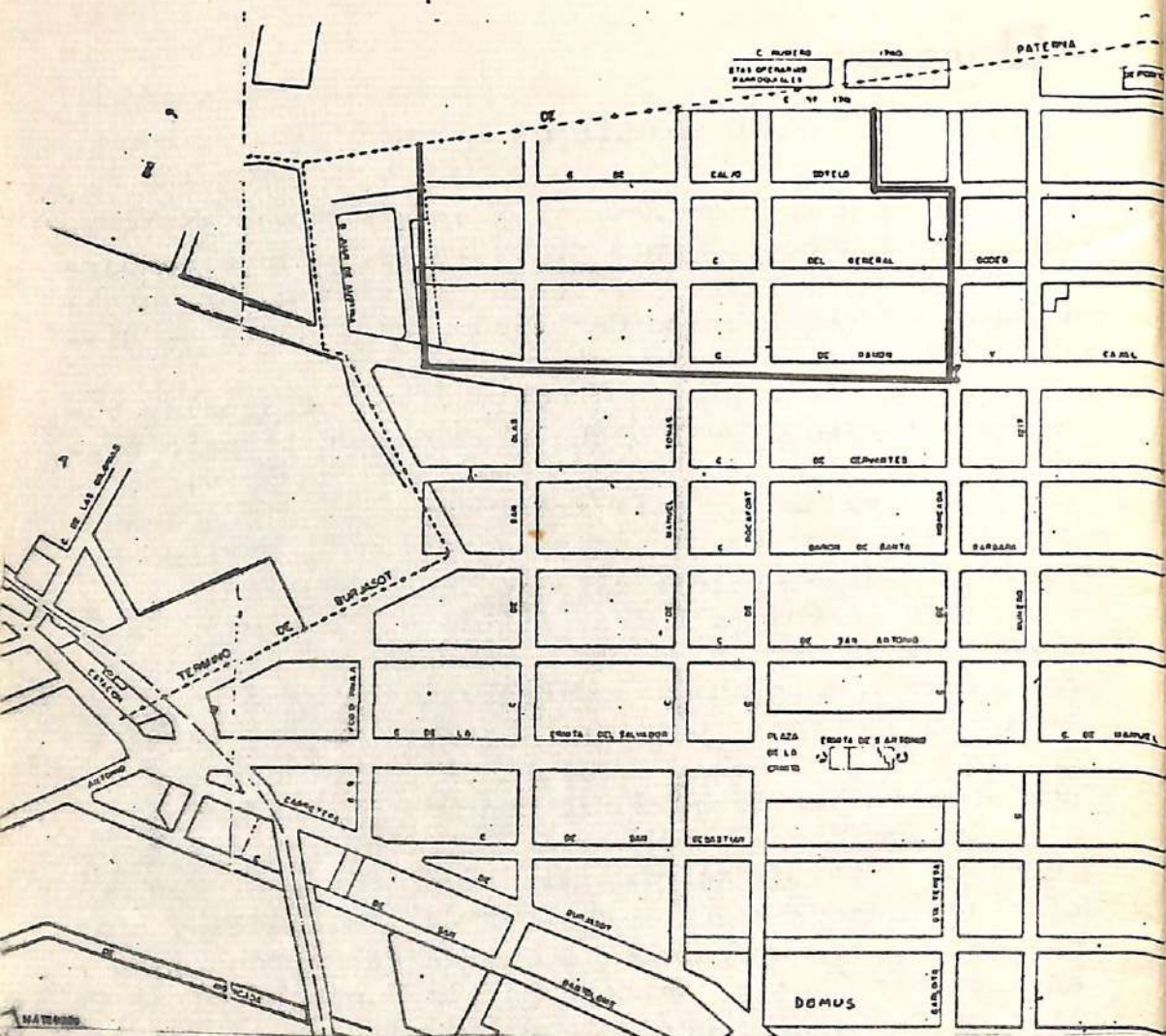
En el pasado boletín, les informábamos de la -- constitución de la Junta de Festejos, compuesta por todas las clavarías, las cuales eligieron por votación a D. Juan Lloréns Carsí como Presidente de dicha Junta.

El Sr. Juan Lloréns, por motivos personales y -- dadas las responsabilidades y exceso de trabajo que actualmente tiene en el Ayuntamiento, se ha visto obligado a renunciar a la Presidencia de dicha Junta, siendo elegido, en una nueva votación D. Mariano Bar-- tual, clavario de la fiesta de San Sebastián.

Y refiriéndome a las fiestas de San José, las -- tres comisiones, Dr. Valls y adyacentes, Cervantes-- San Blas, y Dr. Cabo y adyacentes, les diré que cada comisión ya tiene organizados sus festejos, están adornando sus calles y todo está a punto para que den comienzo el día 15 de Marzo con "la plantà".

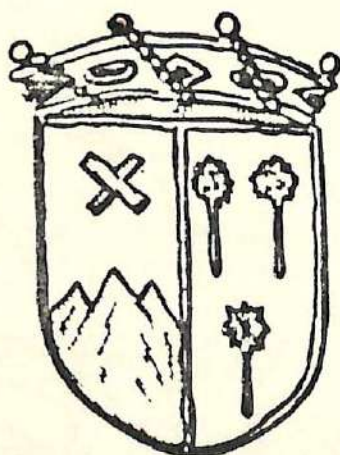
Quiero hacer resaltar el emotivo acto que tuvo lugar el día 5 en el cine Tivoli de Burjasot con motivo de la presentación fallera de los chicos y chicas del Colegio Angel de la Guarda de Asprona sito -- en Rocafort. Fue organizado por la Junta Local de Fallas de Burjasot contando con la colaboración de la Junta Local de Godella, resultando una velada del -- agrado de todos los asistentes y, sobretodo, la alegría y la ilusión de los chicos y chicas del colegio cuando, vestidos todos ellos de falleros, les impusieron las bandas.

Teresa López-Ponente de Festejos



LA ZONA CONTORNEADA CON EL TRAZO MAS GRUESO, ES LA QUE CORRESPONDE AL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, SEGUN CONSTA EN LA PAGINA 4 DE ESTE BOLETIN INFORMATIVO.

marzo 80



**g**odella

boletín informativo